

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA NIT: 890.901.176-3
DEMANDADO:	MARIA SOLEDAD LOPEZ HENAO C.C. 22.050.513
RADICADO:	05001 40 03 017 2021 00675 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA** con NIT: 890.901.176-3 en contra de la señora **MARIA SOLEDAD LOPEZ HENAO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 22.050.513 por los siguientes conceptos:

Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M.L. (\$ 8'698.817. M.L) por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor pagaré Nro. 016019316 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 10 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 1'183.054. M.L) por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor pagaré Nro. 016019162 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 04 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5) dias para pagar el capital con intereses o de diez (10) dias para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181Correo electrónico *cmpl17med* @cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar a la Abogada ANA MARIA JARAMILLO QUIÑONES T.P. # 157.687 del C.S.J, quien actua como endosatario para el cobro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARONDA MAZO JUEZ

Angela Maria Montoya Alvarez E mail Juzgado: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD Civil 17 Oral

Juzgado Municipal Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66b3ccc0987323dd3c89dd5186b6947aa54122f44cc39ae5a215dd5736b0aede

Documento generado en 27/07/2021 10:21:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica